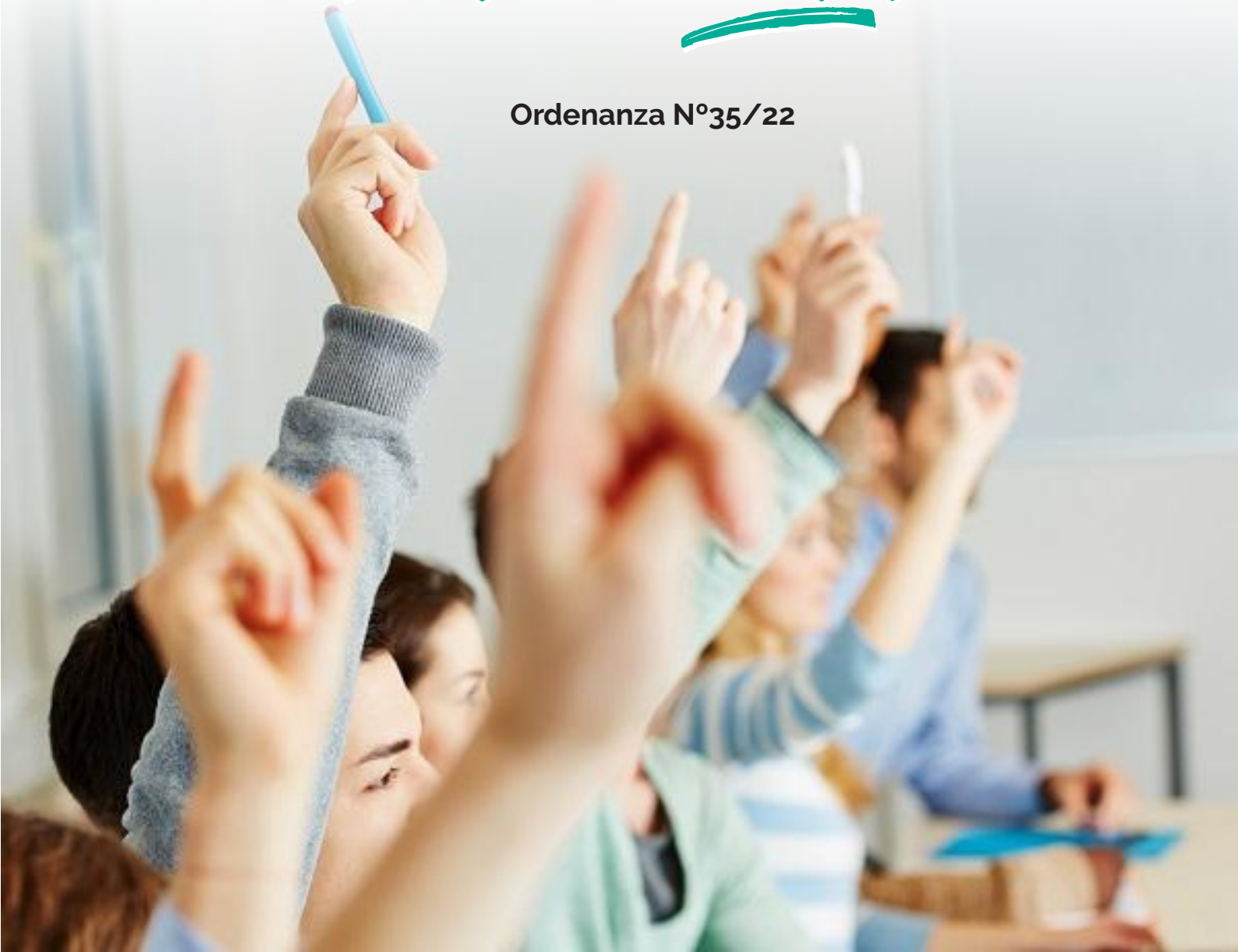




**CONCEJO DELIBERATIVO**  
*Estudiantil*

Ordenanza N°35/22



## ¿QUÉ ES EL CONCEJO DELIBERATIVO ESTUDIANTIL?

Es un proyecto del Honorable Concejo Deliberante establecido por Ordenanza N° 35/22 que pretende lograr que los estudiantes conozcan y se apropien de los mecanismos institucionales democráticos, buscando ser la herramienta de participación y formación que fomente la responsabilidad y el compromiso con la comunidad, desarrollando sus capacidades de debatir, peticionar y consensuar proyectos.

Se pretende que los estudiantes aprendan la tarea de legislar, introduciendo anteproyectos, debatiendo en comisiones y luego en sesiones sobre problemáticas que los afectan como ciudadanos desde la perspectiva joven y sancionando proyectos de ordenanza, comunicación y resolución que plasmen soluciones.

### Objetivos:

Son fines y objetivos del Concejo Deliberativo Estudiantil:

- 1) Brindar a los jóvenes un espacio de participación parlamentaria deliberativa.
- 2) Incentivar a las y los jóvenes estudiantes en el ejercicio cívico, a través de la legislatura local, conociendo los mecanismos institucionales de la democracia, sus alcances y limitaciones, y ejercitando su derecho ciudadano.
- 3) Lograr que los jóvenes desarrollen una conciencia crítica de su importante papel en las decisiones en las cuales a través del Concejo Deliberativo Estudiantil sean los protagonistas.
- 4) Fortalecer en los jóvenes participantes los valores democráticos, sus habilidades comunicativas, su confianza, la convivencia, la tolerancia, el consenso y el respeto y el interés en temas políticos.
- 5) Posibilitar la interacción entre jóvenes y concejales, para enriquecer su labor legislativa y reforzar sus lazos con la comunidad.
- 6) Reforzar el sentimiento de pertenencia a la comunidad e incentivarlos a la toma de decisiones responsables.
- 7) Organizar y fortalecer nuevos espacios de participación ciudadana donde las y los estu-

diantes elaboren y debatan proyectos de su interés que puedan luego desarrollarse en su comunidad.

8) Ofrecer a las escuelas un espacio de participación y formación ciudadana, proporcionando herramientas pedagógicas que acerquen las mismas a la tarea deliberativa.

### Pasos para la Implementación del Concejo Deliberativo Estudiantil:

Ver Anexo 1 de Ordenanza N° 35/22

## CONCEPTOS BÁSICOS

### Derecho a participar:

La República Argentina como Estado firmante de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) sancionada mediante la Resolución 44/25 de la Asamblea General de Naciones en 1989 y ratificada por Ley 23.849, asume la responsabilidad indelegable de generar estrategias para consagrar los derechos que allí se enumeran. En dichos artículos se establece los derechos a la participación, que incluye la libertad de los niños, niñas y adolescentes de expresar opinión, de manifestarse sobre los asuntos que afectan su propia vida, de asociarse y reunirse con fines políticos.

### Derechos políticos:

Las personas, al nacer, adquieren un nombre que define su identidad personal, y una nacionalidad que indica el país en el que nacieron y, por tanto, el Estado que las protege. Así se garantiza su sentido de pertenencia y vinculación con la sociedad civil, pero además se adquiere una condición adicional que es la ciudadanía, la cual le habilita como un ser político dentro de una sociedad.

Un ciudadano o ciudadana ejerce sus derechos políticos, que son los que posibilitan que las personas, en relación con otras de la sociedad, puedan expresarse tal como son, en absoluta libertad e igualdad de oportunidades, como actores o protagonistas del devenir político del país.

El ejercicio de la ciudadanía permite el goce de los derechos políticos, entre los que está el sufragio, como el mecanismo de decisión sobre el destino del país, a través de la elección de los representantes del pueblo, que actuarán en nombre de este. Estos derechos permiten además que los ciudadanos puedan ser electos y ser parte de la conducción de los destinos de una nación, a través de su participación en el gobierno o al ocupar cargos públicos, como lo establece el art 37 de la CN.

### RÉGIMEN DEMOCRÁTICO:

La democracia, como modelo de gobierno de la modernidad, se basa en asignar a las personas la condición de ciudadanos y ciudadanas, iguales ante la ley, libres para actuar, para elegir a sus gobernantes o para ser electas como autoridades en condiciones de equidad.

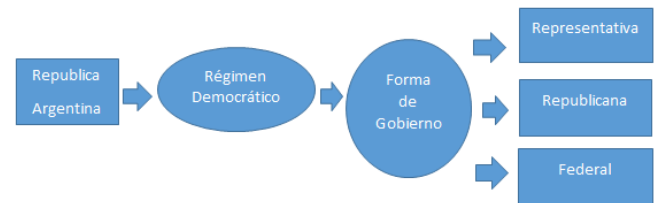
El concepto de democracia está ligado con el Estado de derecho, es decir, todo poder está subordinado a la ley, siendo la ley máxima la Constitución.

Hoy en día el concepto de Democracia está ligado a:

- Al sistema político en el cual un pueblo es "titular" del poder, pudiéndolo ejercer directamente (democracia directa) o indirectamente (democracia indirecta o representativa)
- Al sistema de gobierno en el cual las autoridades respetan a los gobernados, escuchan sus reclamos, atienden sus necesidades, toleran y hasta promueven sus manifestaciones.
- A un estilo de vida de la comunidad donde existe respeto mutuo, solidaridad, tolerancia, etc.

Una sociedad democrática verdadera es en la que todas las personas acceden a los derechos civiles, políticos y sociales, donde conviven de forma pacífica instituciones públicas, privadas, organizaciones, asociaciones, movimientos sociales, partidos políticos, grupos sociales o culturales; todos ellos diversos, que participan en la deliberación pública, con respeto.

### FORMAS DE GOBIERNO: REPRESENTATIVA, REPUBLICANA Y FEDERAL.



Dentro de las formas democráticas de gobierno, la Constitución Nacional, en su artículo 1, establece la forma representativa, republicana y federal para la organización política de la Nación Argentina.

Los constituyentes de 1853 adoptaron esta forma de gobierno teniendo en cuenta las características fundamentales de la misma y con particularidades especiales propias para el caso nacional. Por eso el texto redactado entonces, luego de definir la forma adoptada agrega: "según lo establece la presente Constitución".

#### Forma representativa:

Se expresa claramente en el artículo 22 de la Constitución Nacional: "El pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes."

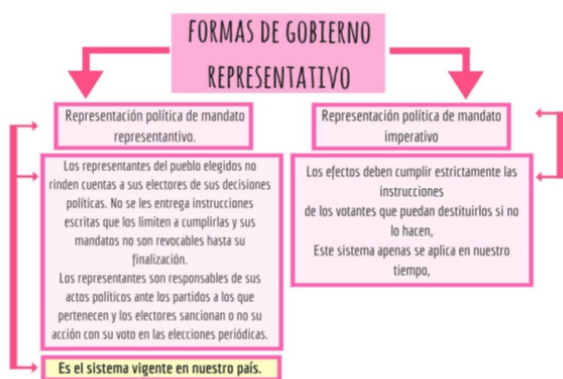
Así podemos ver que nuestra forma de gobierno es una democracia indirecta. La Convención Reformadora de 1994, ha completado el sistema de mandato representativo incorporando a la Constitución Nacional formas de democracia semidirecta como la consulta popular y la iniciativa popular,

La única democracia posible es la indirecta, llamada también representativa porque los gobernantes que reciben el poder (capacidad del mando) del pueblo, lo ejercen en su representación. Este simple razonamiento es la base de la teoría de la "representación política"

La representación política significa, en definitiva, que el pueblo confiere a los gobernantes o representantes el poder o capacidad de mando

de que es titular, con el mandato de conducir los destinos de la Nación en su nombre.

La teoría de la representación política sólo es posible llevarla a la práctica a través de dos elementos fundamentales: el voto o sufragio y los sistemas electorales.

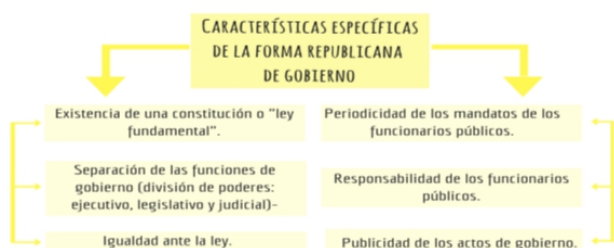


### Forma republicana:

El vocablo "república" deriva del latín res pública, que significa "cosa del pueblo". La república es la forma de gobierno en la cual los magistrados son electivos y temporarios.

La forma republicana está basada en la división, control y equilibrio de los poderes y tiene como fin último la garantía de las libertades individuales. Los principios que la inspiran son: constitución escrita, separación de poderes, elegibilidad de los funcionarios, periodicidad de los mandatos, responsabilidad de los funcionarios, publicidad de los actos de gobierno y existencia de partidos políticos.

La existencia de una constitución escrita que establece las responsabilidades de los funcionarios, la forma de su elección y la publicidad de los actos de gobierno facilita el control ciudadano.



### Forma federal:

Está basada en la división territorial del poder entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales -autónomos en el establecimiento de sus instituciones y de sus constituciones locales, quienes "conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal" (Art 121 C.N). En la etapa de nuestra Organización Nacional se debatió la posibilidad realizarla según dos formas distintas: un gobierno políticamente centralizado (unitario) o un régimen descentralizado (federal). Este último fue el que se impuso en el Congreso de 1853, apoyado por la experiencia histórica y la voluntad mayoritaria. En un sistema federal como el nuestro, el poder de gobierno del país aparece repartido entre el gobierno nacional y los gobiernos locales o provinciales.

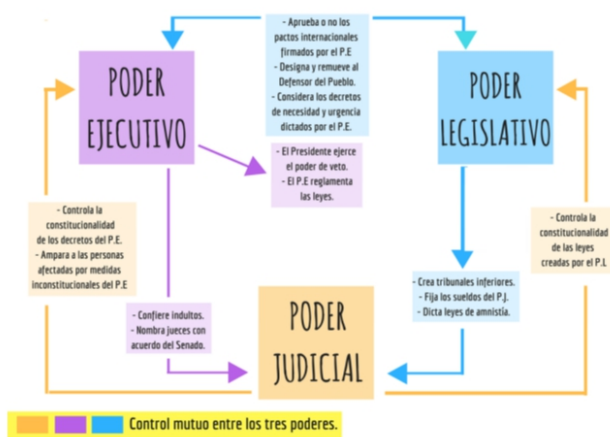
En el sistema federal, las provincias en que se divide el Estado nacional poseen autonomía: tienen un gobierno propio. Esos gobiernos provinciales son elegidos por los ciudadanos de cada provincia y se ocupan del manejo de los asuntos internos de cada una de ellas.

### DIVISIÓN DE PODERES:

La idea de la división de poderes o funciones del gobierno se estableció como una forma de asegurar la libertad de los individuos frente al poder del Estado. Los mecanismos de control del poder previstos por este sistema facilitan el ejercicio de la soberanía popular.



La concentración de estos poderes o funciones en una sola mano fue señalada por algunos pensadores políticos como una amenaza contra la libertad. Por el contrario, su distribución entre varias personas o instituciones crea un sistema de control y equilibrio (descrito a menudo como un sistema de “pesos, frenos y contrapesos”) que protege las libertades individuales



### Niveles y Funciones del Estado:

El Estado ejerce sus funciones en distintos niveles: Nacional, Provincial y Municipal.

El siguiente cuadro contiene los integrantes de cada uno de los poderes del Estado; a nivel nacional, provincial y municipal.

Poderes	PODER LEGISLATIVO	PODER EJECUTIVO	PODER JUDICIAL
<b>NACIONAL</b>	Diputado Senadores	Presidente Vicepresidente Jefe de Gabinete Ministros	Corte Suprema de Justicia y Tribunales Inferiores
<b>PROVINCIAL</b>	Diputados Senadores	Gobernador Vice gobernador	Suprema Corte de Justicia y Tribunales Inferiores
<b>MUNICIPAL</b>	Concejo Deliberante	Intendente	Juzgado de faltas

### CONCEJO DELIBERANTE:

Respetando la estructura de división de poderes, el Concejo Deliberante es el órgano Legislativo Municipal. Esto significa que debe dictar las normas que organizan nuestra vida como comunidad.

Este Poder es el órgano por excelencia de la democracia, ya que aquí están representadas las fuerzas políticas que la ciudadanía ha votado y por ello, es en el Concejo donde se expresan las diversas concepciones sobre las funciones del Estado y las políticas que cada uno promueve para la ciudad.

El Honorable Concejo Deliberante de Balcarce está integrado por dieciocho (18) miembros elegidos en forma directa y proporcional por el cuerpo electoral del Municipio.

El Intendente y los Concejales serán elegidos directamente por el pueblo, durarán en sus funciones el término de cuatro (4) años y podrán ser reelectos por un nuevo período. Si han sido reelectos no podrán ser elegidos en el mismo cargo, sino con intervalo de un período. Quedan comprendidos en la prohibición todos aquellos que hayan asumido su cargo por un segundo período sin importar que el mismo haya sido ejercido total o parcialmente. El Concejo se renovará por mitades cada dos (2) años. (Art 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades)

Las elecciones se practicarán en el mismo acto en que se elijan los senadores y diputados de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral que rija en la Provincia. (Art 4 de la LOM)

El Honorable Concejo Deliberante inicia su período ordinario de sesiones el 1° de marzo y finalizará el 30 de noviembre de cada año, pudiendo prorrogarse por treinta (30) días.

Funciones:

Cada Concejo Deliberante tiene un Reglamento Interno, que permite regular y organizar su funcionamiento a fin de que sea previsible y conoci-

do por todos los miembros y la comunidad. Es un material de consulta fundamental para todos los que participarán del Concejo Deliberativo Estudiantil.

Según la Ley Orgánica de las Municipalidades, son atribuciones y deberes del Honorable Concejo Deliberante:

-La sanción de las ordenanzas y disposiciones del Municipio corresponde con exclusividad al Concejo Deliberante.(Art24 de la LOM).

-Las ordenanzas deberán responder a los conceptos de ornato, sanidad, asistencia social, seguridad, moralidad, cultura, educación, protección, fomento, conservación y demás estimaciones encuadradas en su competencia constitucional que coordinen con las atribuciones provinciales y nacionales.(Art 25 de la LOM).

#### AUTORIDADES DEL CONCEJO DELIBERANTE:

En la sesión preparatoria se eligen autoridades del Concejo Deliberante que son quienes pueden dirigir la discusión y organizar las sesiones de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de las Municipalidades y el Reglamento interno del Concejo Deliberante.

Generalmente se eligen entre los concejales, un Presidente, un Vicepresidente 1º y un vicepresidente 2º. Asimismo hay un secretario legislativo y un pro-secretario que tienen sólo tareas administrativas y no son Concejales.

Algunas de las atribuciones y deberes del Presidente del Consejo son:

1. Convocar a los miembros del Concejo a las reuniones que deba celebrar.
2. Dirigir la discusión en que tendrá voz y voto. Para hacer uso de la palabra deberá abandonar la Presidencia y ocupar una banca de concejal, y votará, en todos los casos, desde su sitial.

3. Decidir en casos de paridad, en los cuales tendrá doble voto.

4. Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deben formar el orden del día, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el Concejo.

5. Presidir las asambleas del Concejo, integradas con mayores contribuyentes.

6. Firmar las disposiciones que apruebe el Concejo, las comunicaciones, y las actas, debiendo ser refrendadas por el secretario.

7. Disponer de las partidas de gastos asignadas al Concejo, remitiéndole al Departamento Ejecutivo los comprobantes de inversiones para que proceda a su pago.

8. Ejercer las acciones por cobro de multas a los concejales.

9. Nombrar, aplicar medidas disciplinarias y dejar cesantes a los empleados del Concejo con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre estabilidad del personal, con excepción del secretario al que sólo podrá suspender dando cuenta al Cuerpo en la primera sesión, en cuyo caso el Concejo deberá pronunciarse de inmediato sobre la procedencia o improcedencia de la medida.

10. Disponer de las dependencias del Concejo.

El Presidente tiene voz y voto en las sesiones. Cuando haga uso de la palabra, lo hará en su carácter de Concejales delegando la presidencia momentáneamente en el vicepresidente e ir a ocupar su banca. Si hay empate su voto vale doble, según lo establece la Ley Orgánica de las Municipalidades.

#### EL CONCEJAL:

Es un representante de la ciudadanía. Es el legislador electo para proponer normas que rigen las relaciones dentro de la comunidad a la que pertenece, su lugar de trabajo es el Concejo Deliberante.

Podrán ser Concejales todos los ciudadanos mayores de veinticinco años, que sepan leer y

escribir, vecinos del distrito, con un año de domicilio anterior a la elección y si son extranjeros, tener además cinco años de residencia y estén inscritos en el registro especial (art 191 inciso 3 CP)

#### No se admitirán como miembros:

1. Los que no tengan capacidad para ser electores.
2. Los que directa o indirectamente estén interesados en algún contrato en que la Municipalidad sea parte, quedando comprendidos los miembros de las sociedades civiles y comerciales, directores, administradores, gerentes, factores o habilitados. No se encuentran comprendidos en esta disposición, los que revisten en la simple calidad de asociados de Sociedades Cooperativas y Mutualistas.
3. Los fiadores o garantes de personas que tengan contraídas obligaciones con la Municipalidad.
4. Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
5. Las personas declaradas responsables por el Tribunal de Cuentas mientras no den cumplimiento a sus resoluciones. (Art 6 de la LOM)

#### Las funciones de Concejal son incompatibles:

1. Con las de Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Miembros de los Poderes Legislativo o Judicial, Nacionales o Provinciales.
2. Con las de empleado a sueldo de la Municipalidad o de la Policía. (Art 7 LOM)

En los casos de incompatibilidad susceptible de opción el concejal diplomado antes de su incorporación o el concejal en funciones será requerido para que opte. (Art 8 LOM).

#### OBLIGACIONES DEL CONCEJAL:

Los Concejales tienen los siguientes deberes, sin perjuicio de lo que establece la Ley:

-Asistir a todas las Sesiones desde el día que quedan incorporados. En caso de ausencias deberán ponerlo en conocimiento por escrito al Presidente.-

-Integrar y concurrir a las reuniones de Comisión. Los Concejales que renuncien a la integración del Bloque del Partido Político por el que fueron electos.

-Cumplir con todo lo que se establece en el Reglamento Interno.

-Ningún Concejal podrá faltar a más de dos (2) Sesiones consecutivas sin aviso al Concejo. Si algún Concejal, faltara a más de dos Sesiones consecutivas sin aviso, el Presidente pondrá el hecho en conocimiento del Concejo Deliberante, que podrá declarar su cesantía con el voto coincidente de dos tercios de los miembros presentes, previa citación especial para que comparezca a justificar su situación. El reemplazo se producirá con el suplente que corresponda. Se procederá en la misma forma si la causal invocada para la ausencia no hubiera sido aceptada por el Concejo.

-Por cada ausencia sin previa justificación a las Sesiones del Cuerpo se aplicará a los Concejales un descuento equivalente a la tercera parte de su compensación mensual. El aviso de la ausencia deberá ser notificado de manera fehaciente a la Secretaría Legislativa del Cuerpo con antelación al día y horario fijado para la sesión. (Art 8,9 y 10 del Reglamento Interno).

#### FUNCIONES DEL CONCEJAL: LEGISLAR Y CONTROLAR.

Legislar implica darle al municipio y su ciudada-

nía, medidas y normas, presentando proyectos y sancionando ordenanzas que nos permitan tener una ciudad más organizada, donde todos los ciudadanos podamos vivir y desarrollar nuestras actividades de la mejor forma posible.

Controlar implica observar los actos del Poder Ejecutivo Municipal y se lleva adelante pidiendo informes por escrito, citando a autoridades municipales y constituyendo Comisiones Investigadoras.

### LA LABOR LEGISLATIVA: ALCANCES Y LIMITACIONES.

Legislar significa elaborar normas y tomar decisiones que tienen gravitación en la marcha del Ejecutivo municipal y en la vida y las actividades de los ciudadanos. Esa tarea se plasma con la presentación de proyectos y la sanción de las ordenanzas.

En el Concejo deliberante se encuentran representadas las distintas fuerzas políticas que han recibido votos de la población. Es decir, diversas maneras de entender al Estado y a la sociedad, distintas visiones sobre cómo deberían ser y funcionar las cosas que nos competen como comunidad.

Por tal motivo, la capacidad de diálogo y argumentación, la tolerancia y el respeto por la visión del otro son valores fundamentales para convivir democráticamente. Esto no significa estar de acuerdo en todo ni concluir que, si la posición propia no ha sido tomada en cuenta o no ha ganado la adhesión de la mayoría, eso implica necesariamente estar equivocado: muchas veces, significa que es necesario continuar trabajando, estudiando, revisando e incluso evaluando los momentos. Además, la labor del concejal debe ser entendida como parte de un trabajo colectivo y, así, se enriquece con las propuestas y sugerencias de los actores sociales involucrados y de

los vecinos. Cuando uno toma una postura sobre un tema o decide llevar adelante un proyecto debe tener presente que afecta intereses. Por eso algunos ciudadanos estarán a favor y otros en contra.

### COMISIONES:

Son grupos de trabajos diferenciados temáticamente, cada dos años la comisión renueva sus integrantes ante la renovación del legislativo. Están conformadas por los concejales electos que deben discutir la viabilidad de los proyectos, introducir modificaciones, citar especialistas o funcionarios para obtener más información acerca de la temática. Las reuniones de comisión son el paso previo ineludible para las futuras ordenanzas, resoluciones y /o comunicaciones ya que no hay tratamiento en el recinto de ningún proyecto que no haya tenido un dictamen o despacho surgido de la comisión respectiva, salvo que debido a la importancia y/o urgencia de un proyecto se puede solicitar el tratamiento sobre tabla.

Los despachos de comisión pueden salir por unanimidad o por mayoría **y LOS QUE NO ACUERDAN CON UN PROYECTO PUEDEN EMITIR DICTAMEN DE MINORÍA Y OBSERVACIONES.**

En la primera sesión, siguiente a las preparatorias, se integran las Comisiones Permanentes pudiendo delegarse dicha facultad, en la persona del Presidente.

### COMISIONES. CLASIFICACIÓN:

En el Concejo Deliberante de Balcarce hay ocho Comisiones Permanentes compuestas cada una por seis miembros:

a) Legislación, Interpretación y Reglamento.



- b) Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, Ecología y Medio Ambiente
- c) Presupuesto y Hacienda.
- d) Cultura, Educación y Deporte.
- e) Industria, Comercio, Asuntos Agrarios y Turismo.
- f) Seguridad, Derechos Humanos y Garantías.
- g) Acción Social, Salud Pública, Droga dependencia, Minoridad y Discapacidad.
- h) Mujer, Género y Diversidad.

**PARA ANALIZAR LAS COMPETENCIAS DE CADA COMISIÓN, VER REGLAMENTO INTERNO DEL HCD**

### **SESIONES:**

Las sesiones son las reuniones de los concejales donde se toman las decisiones del cuerpo, conforme el reglamento del Honorable Concejo Deliberante, dependiendo del tema a tratar.

El Honorable Concejo Deliberante, sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros Concejales.

Las sesiones serán públicas, pero se podrá hacerlas secretas por resolución especial del Concejo.

### **CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES:**

Las sesiones pueden ser:

**Sesión Preparatoria:** En esta sesión se organiza la Mesa Directiva del Concejo: se eligen Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario y Pro Secretario y se le toma juramento a todos los concejales que han sido elegidos y serán constituidas las diferentes comisiones.

**Sesiones ordinarias:** Se celebran desde el 1 de marzo al 30 de noviembre de cada año.

**Sesiones de prórroga:** Son las que se realizan

cuando el Concejo Deliberante decide extender las sesiones ordinarias.

**Sesiones Extraordinarias:** convocadas por fuera del período ordinario de sesiones, podrán ocuparse sólo del asunto o los asuntos para los que fueron convocadas.

**Sesiones Especiales:** Son para tratar un asunto imprevisto de índole no común o de excepcional importancia que hiciera necesario celebrar sesiones fuera de los días fijados para las tablas. En todos los casos, deberá fijarse expresamente el objetivo de la Sesión.

### **ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES:**

La Secretaría del Concejo arma el orden del día de la sesión con los asuntos que tienen despacho de las comisiones y se envía a cada uno de los concejales.

Las sesiones son gravadas, secretaria realiza la desgravación y tipeo las mismas y una vez visadas por los distintos bloques son aprobadas en sesión y firmadas por el Presidente y el Secretario del Concejo. De este modo, se constituyen en Actas de las Sesiones del Cuerpo.

### **QUÓRUM DE LAS SESIONES:**

Debemos decir que para que las sesiones tengan validez se necesita que haya quórum. El quórum es el número necesario de legisladores presentes en la reunión, para que tengan validez los acuerdos que se toman.

**ES NECESARIA LA PRESENCIA DE LA MITAD MAS UNO DEL NÚMERO DE CONCEJALES INTEGRANTES DEL CUERPO.**

### **¿QUÉ ES UN PROYECTO?**

Es todo asunto presentado por un Concejel, Departamento Ejecutivo, Institución o ciudadana-

no al Honorable Concejo Deliberante. Puede ser presentado en forma de Proyecto de Ordenanza, de Decreto, de Comunicación o de Resolución.

### ¿QUÉ ES UN PROYECTO DE ORDENANZA?

Tendrán forma de Ordenanza aquellos proyectos que dispongan la creación, modificación o derogación de normas de carácter general, cuyo cumplimiento compete al Ejecutivo y/o a los particulares. (Art 47 Reg Int CD)

### ¿QUÉ ES EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN?

Toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado, se presentará en forma de

Proyecto de Resolución. (Art 49 Reg Int CD)

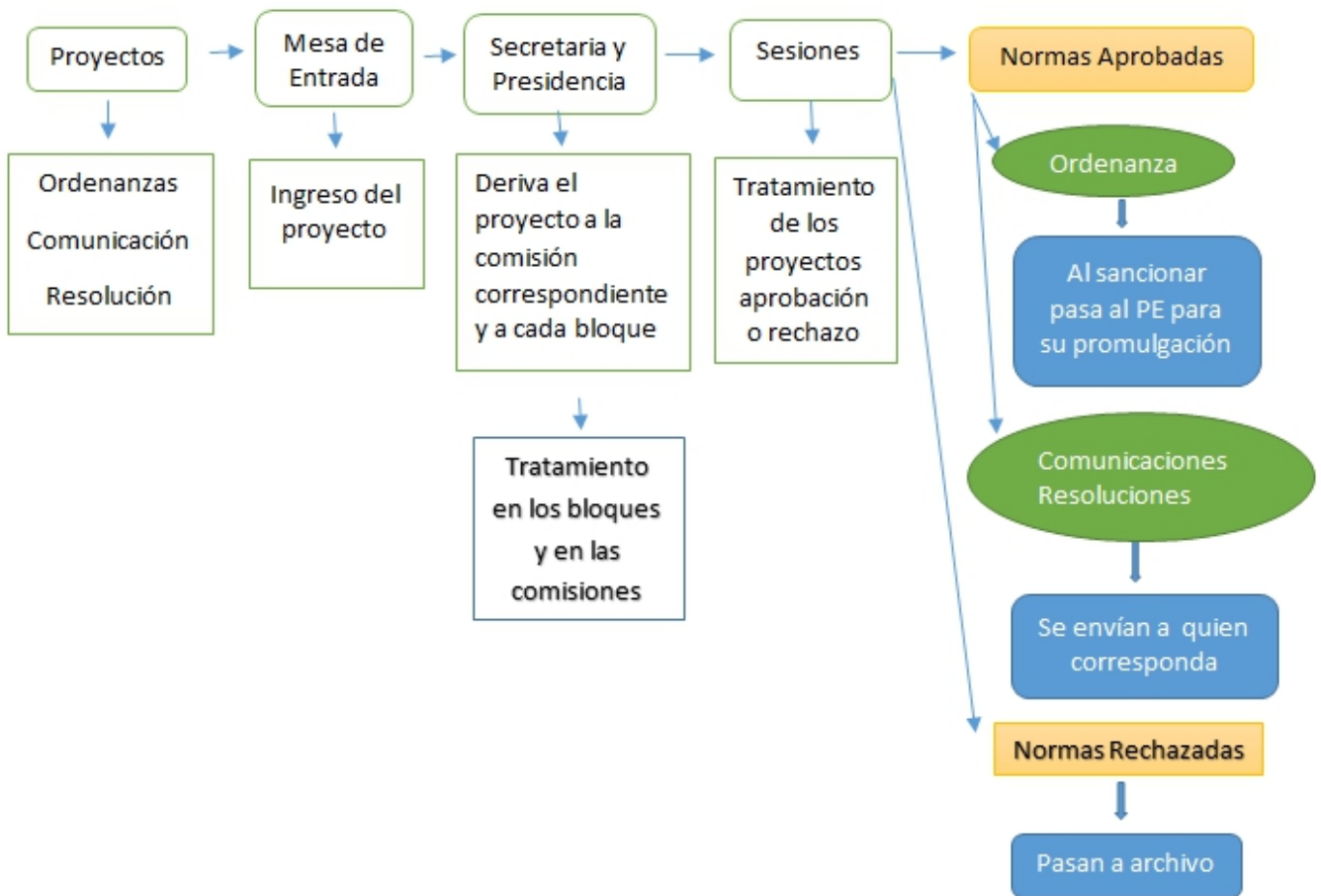
### ¿QUÉ ES UN PROYECTO DE COMUNICACIÓN?

Toda moción o proposición dirigida a recomendar, pedir, o exponer algo, se presentará en forma de Proyecto de Comunicación. (Art 50 Reg Int CD)

### ¿QUÉ ES UN DECRETO?

Se presentará en forma de Proyecto de Decreto, toda disposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de procedimientos relativos a la composición u organización interna del Concejo, y en general toda disposición de carácter imperativo dirigida al Intendente o no, que no requiera la promulgación del Departamento Ejecutivo. (Art 48)

## RECORRIDO DEL PROYECTO



### Algunos tips a tener en cuenta al momento de la preparación de un proyecto:

Cuando uno toma postura sobre un tema o decide llevar adelante tal o cual proyecto debe tener presente que afecta intereses de los vecinos. Por los que algunos pueden estar a favor o en contra, por eso a la hora de pensar una propuesta debo considerar:

- ¿Cuál es el problema que se pretende abordar?
- ¿Hay algún diagnóstico del tema?
- ¿Es de competencia municipal el tratamiento de este tema?
- ¿Hay antecedentes legales sobre el tema? (averiguar en el digesto del HCD, en el Departamento Ejecutivo, etc).
- ¿Se ha analizado el impacto de la medida en la población y en las sociedades intermedias (sociedades de fomento, de comercio e industria, rural, etc.)?
- ¿Se ha previsto el impacto económico que causará la ordenanza?
- ¿Se evaluó la posibilidad práctica de aplicación de la norma?

Es necesario estudiar, conocer e indagar sobre todo lo que nos permita argumentar y fundamentar la importancia de que nos acompañen con nuestro proyecto. Para esto tendremos lugar en las comisiones primero y en las sesiones luego.

La argumentación es un tipo de exposición que tiene como finalidad defender con razones o argumentos una tesis, es decir, una idea que se quiere probar. Busca expresar opiniones o rebatir otras con el fin de persuadir a quien me escucha.

Se pueden utilizar diferentes argumentos:

#### - Argumentos racionales:

se basan en ideas y verdades admitidas y aceptadas por el conjunto de la sociedad.

#### -Argumentos de hecho:

se basan en pruebas comprobables.

#### -Argumentos de ejemplificación:

se basan en ejemplos concretos.

#### -Argumentos de autoridad:

se basan en la opinión de una persona de reconocido prestigio.

#### - Argumentos que apelan a los sentimientos:

con estos argumentos se pretende halagar, despertar compasión, ternura, odio, etc.

Abreviaturas:

LOM: Ley Orgánica de Municipalidad

Reg Int CD: Reglamento Interno del Concejo Deliberante

CN: Constitución Nacional

CP: Constitución Provincial